

SIEILLE QVARTO, VIENTE
MARAVINOS, AÑO DE MIL
Y SIETE CIENTOS TICINQVEN
TA Y NUEVE.

La Librana ha an de firmar todos los Capitulares que
estan en el libro; y de otra forma no d'uen en ello en el Poder
la plena del librano.

Dicho por el Sr. Gobernante, y para su libra sobre lo Concordado
entre los acuerdos dentro que se le propone. Se pide que las
Micas de Segovia asy la mitad las comunas dadas por su M^l
G. de su Real Cons^r de Blaz. En la Sala de Millonales
el O^r Andre. & S^r de Marques Segundo. De los traidores
de las alianzados en su forma se pongan en el libro
Capitulos como por su m^r de acuerdo de la mayor y que
se me informen los gastos del Seguro y de que
fondo es que se tengan en la Comision. de las
partidas ocupacion que acordó en los otros rey. D^r
Ador. para con M^l de Rode mover. Lo quemas combenga
el Señor de su M^l y determinar lo que de sea
tar. Estos acuerdos echo por los capitanes pres. Y en el
que se tiene asunto a lugar

Dijo para la Acondicion. Por quanto como se segun lo establecido en el Decreto
Campana del 1663. Los Lujones. No Don Juan Segundo como Principe y Don
General Sigueme como su fiduciado obligaron a pagar para don
el Señor. En la Ciudad de Medina con el que para la
cienos Cuadros de Bellon en la Hijo el Señor de Campinas
por Segundo este año de Segundo tres. = acondicion
los Cuadros y quatro q^rstan en las areas. Que enemaron
los Capitanes del dicho Señor. y mill Reales. q^r se mandarán entregar
a su Señor. D^r de la Villa. Panillas Casares del porvenir =
Dos mil. Y cuarenta otros mas los ochos mas felibun por
que q^r se pagaran en las areas de las villa

